

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 13 de Marzo de 1995, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos en recurso Contencioso-Administrativo nº 121/1987 promovido por Electra de Logroño, S.A.
III.A.213

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos ha dictado sentencia con fecha 14 de Febrero de 1995 en el recurso contencioso-administrativo nº 121/87, en el que son partes, como demandante Electra de Logroño, S.A., y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra Resolución de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de La Rioja de 15.12.86, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por Electra de Logroño, S.A. contra resolución de dicha Consejería de 31.7.86, en la reclamación planteada por "Construcciones Calleja, S.A."

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "ELECTRA DE LOGROÑO S.A.", contra Resolución de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja de fecha 15 de diciembre de 1986, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad recurrente contra la dictada por dicha Consejería en 31 de julio de 1986 sobre derechos de acometida eléctrica para viviendas y locales comerciales sitos en la c/ Luis Ortún s/n de Villamediana de Iregua y, por ende, declarar que las resoluciones impugnadas se ajustan a Derecho; sin hacer expresa imposición en costas procesales".

En su virtud, esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 13 de Marzo de 1995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de La Rioja, por la que se autoriza a Enagas, S.A. la construcción de las instalaciones del Proyecto de Gasificación del Polígono El Sequero, (Tramo 2º), que discurre por los términos municipales de Logroño, Arrúbal y Agoncillo
III.A.222

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de febrero de 1.983, se otorgó a ENAGAS, S.A. Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en diversos municipios de La Rioja, entre los que se encuentran Logroño, Arrúbal y Agoncillo (B.O.E. nº 51, de 1 de marzo de 1.983).

ENAGAS, S.A., en escrito de 23 de mayo de 1.994, solicitó Autorización de Instalaciones para la construcción del Proyecto de Gasificación del Polígono El Sequero, que afecta a los términos municipales de Logroño, Arrúbal y Agoncillo, comprendido en el ámbito de la concesión citada, al amparo de lo dispuesto en la Ley 10/1987 de 15 de junio de Combustibles Gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/73, de 26 de octubre.

Sometido a la información pública el correspondiente proyecto de instalaciones que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, se han producido las siguientes alegaciones:

1.— La Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPE) manifestó unas posibles limitaciones e interferencias con infraestructuras existentes.

2.— La Jefatura Logística Territorial de La Rioja del Ministerio de Defensa solicitó trasladar el trazado hacia el este, dentro de su propiedad, así como algunas protecciones adicionales.

3.— Autopista Vasco-Aragonesa, C.E.S.A., solicitó aclaración sobre el procedimiento expropiatorio y sobre la incidencia del Proyecto sobre sus bienes.

4.— ESCALDES INTERNACIONAL, S.L. solicitaba adecuación del trazado a los futuros viales de un Centro Integrado de Transportes.

5.— Las entidades indicadas en los puntos 3 y 4, y VIVEROS PROVEDO, S.A. manifestaron errores de titularidad.

6.— Bodegas y Viñedos Marqués de Vargas, S.A. manifestó interés por los motivos de elección del trazado así como mayor información y plazo para alegar.

7.— Bodegas Marqués de Murrieta, S.A. solicitó una variante del trazado por considerarlo peligroso y que deprecia el valor de su propiedad.

Trasladadas a ENAGAS, ésta ha emitido en plazo hábil la preceptiva contestación, dando cumplida respuesta a las cuestiones suscitadas poniendo de manifiesto respectivamente lo siguiente:

1.— ENAGAS se ha puesto en disposición de subsanar dichos problemas.

2.— Ambas peticiones han sido admitidas por ENAGAS.

3.— ENAGAS ha hecho las aclaraciones procedimentales oportunas y ha procedido a remitir la separata técnica correspondiente a las afecciones del Proyecto.

4.— ENAGAS se compromete a realizar los desplazamientos posibles si en fase de obra se conocen dichos viales.

5.— Dichos errores se corregirán previas las comprobaciones oportunas.

6.— ENAGAS contestó remitiéndose a la información pública del proyecto y añadiendo que se ha cumplido el plazo legal de presentación de alegaciones.

7.— ENAGAS, pormenorizando la contestación sobre cada una de las fincas propiedad del alegante manifestó que el trazado discurre paralelo a caminos y carreteras, ajustado a los bordes de las fincas, minimizando las afecciones, y que no hay depreciación pues se abonará el justiprecio correspondiente.

Asimismo se han solicitado los preceptivos permisos de cruce y/o paralelismos a los Organismos afectados.

VISTOS la Ley 10/1987 de 15 de junio, el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994; la Ley de Procedimiento Administrativo; la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que se han respetado en la mayor medida posible los derechos de los particulares, haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos, económicos y medio ambientales con un trazado racional de las conducciones, y sin perjuicio de las correspondientes indemnizaciones, de terminadas por mutuo acuerdo o en el oportuno expediente de justiprecio que haya de tramitarse, esta Consejería ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes al Proyecto de Gasificación del Polígono El Sequero, (Tramo 2º), con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERA: En todo momento se deberá cumplir cuanto establece la Ley 10/1987 de 15 de junio, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974 modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994, y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de febrero de 1983, por la que se otorgó la concesión administrativa a ENAGAS, S.A., para la prestación del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales, en diversos términos municipales, entre los que figuraban los de Logroño, Arrúbal y Agoncillo.

SEGUNDA: El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la ocupación real de las fincas afectadas.

TERCERA: Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado Gasificación del Polígono El Sequero, que discurre por los términos municipales de Logroño, Arrúbal y Agoncillo.

DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES:

El origen del trazado correspondiente al Tramo 2º, parte del Vértice VL- 21, en el camino de Puente Madre a Varea, discurrendo entre la CN-232 y la Autopista A-68, hasta cruzar la misma y la CN-232, para acceder al Polígono Industrial "El Sequero".

Tubería: De acero carbono tipo API 5L Gr. B, de 6", 4" y 2" de diámetro y 4,0-6-3, 6 mm. de espesor respectivamente.

La conducción irá enterrada como mínimo a 1 metro de profundidad sobre su generatriz superior.

Instalaciones auxiliares: Válvulas de Interceptación manual, distribuidas a lo largo del trazado.

Longitud: 16.612 metros (7.366 m. en Logroño, 8.571 m. en Agoncillo y 675 m. en Arrúbal).

Presupuesto: Doscientos cuarenta y nueve millones cuatrocientas noventa y cinco mil seiscientos veintiocho pesetas (249.495.628 pts.).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.